



ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO

Nro. DE PROCESO	MCO-GADM-E-2023-004
Nro. DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	75.01.04.010 ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO
CONTRATISTA	NEPAS NEPAZ WILSON JAVIER
VALOR	29.642,86 USD MÁS IVA
FORMA DE PAGO SALDO	PAGO CONTRA ENTREGA 100%
PLAZO	60 DÍAS. CONTANDO A PARTIR DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, representado legalmente por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante para efectos del presente contrato se le denominará **CONTRATANTE**; y por otra parte el Ing. Wilson Javier Nepas Nepaz, a quien en adelante para efectos del presente contrato se le denominará **EL CONTRATISTA**, las partes son capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- y 43 de su Reglamento RGLOSNCP-, en el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la **ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO**, tipo de proceso MENOR CUANTIA DE OBRA USD 29.642, 86.

1.2. Previo los informes, proyecto y los estudios respectivos, **EL CONTRATANTE** mediante Resolución Administrativa No. 98-2023-ACQ-A del 04 de diciembre del 2023, resuelve: aprobar los pliegos y autorizar el inicio del procedimiento de MENOR CUANTÍA DE OBRAS, signado con el código MCO-GADM-E-2023-004, para la contratación de la **ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO**, según las especificaciones técnicas constantes en los pliegos.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme consta en la referencia presupuestaria 134-2023-NC-DF, de fecha 16 de noviembre del 2023, conferida por la Ing. Nataly Carrera Directora de Gestión Financiera del GADM-E, en la que certifica que dentro del ejercicio económico año 2023 consta la partida presupuestaria



y existencia de fondos económicos PROGRAMA 3.2.0 GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO ECONÓMICO LEGAL, PARTIDA 75.01.04.010, DENOMINACIÓN **ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO.**

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 04 de diciembre del 2023 15 horas, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el señor Alcalde Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de máxima autoridad como CONTRATANTE, mediante resolución No. 114-2023-ACQ-A, del 20 de diciembre de 2023, **RESUELVE:** adjudicar la contratación del proceso de menor cuantía de obra MCO-GADM-E-2023-004, que tiene por objeto la contratación de la, **ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO**, por un presupuesto referencial de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 86/100 (29.642,86 USD) MÁS IVA** al Ing. WILSON JAVIER NEPAS NEPAZ con RUC 1003310529001 por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por el GADM-ESPEJO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.



- c) **“EL Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d) **“EL Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a. Requerimiento.
- b. Pliego.
- c. Especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- d. Oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- e. Resolución Administrativa de Inicio de Proceso.
- f. Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del GADM-E
- g. Certificación PAC.
- h. Memorándum de notificación a comisión técnica.
- i. Acta de apertura de ofertas.
- j. Acta de calificación de ofertas.
- k. Resolución Administrativa de adjudicación.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO CANTÓN ESPEJO**. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.

5.1. El valor del presente contrato que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 86/100 (29.642,86 USD) MÁS IVA** de conformidad con la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLAUSULA SEXTA:- FORMA DE PAGO.

6.1. EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA. Pago contra entrega de 100%. La forma de pago del presente contrato es contra entrega previa presentación de la planilla única que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y acta entrega recepción provisional por parte del Administrador del Contrato.

6.2 . Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.3. Pagos indebidos: EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.



6.12. TABLA DE PRESUPUESTO DE OBRA: ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO

PRESUPUESTO DE OBRA: ELECTRIFICACIÓN GENERAL Y MEJORAMIENTO INTERNO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESPEJO					
DETALLE OBRA					
NUMERO	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	LUMINARIA PARA POSTE ORNAMENTAL DE APROX 8m 100W LUZ BLANCA	U	25	\$ 279,68	\$ 6.992,00
2	REFLECTOR EN POSTE ORNAMENTAL LUZ AMARILLA Y VERDE 50W	U	4	\$ 62,80	\$ 251,20
3	REFLECTOR EN POSTE ORNAMENTAL LUZ BLANCA 50W	U	100	\$ 54,50	\$ 5.450,00
4	FOCO EN PARED DE LA CRUZ LUZ CÁLIDA 8W	U	12	\$ 41,06	\$ 492,72
5	REFLECTOR PARA ILUMINAR CRUZ DESDE ESTRUCTURA METÁLICA 70W RGB	U	2	\$ 647,20	\$ 1.294,40
6	REFLECTOR A TECHO PARA ILUMINAR PESEBRE 50W RGB	U	4	\$ 54,50	\$ 218,00
7	TABLERO DE CONTROL ILUMINACIÓN PESEBRE	U	1	\$ 1.010,00	\$ 1.010,00
8	ACOMETIDA SUBTERRÁNEA TCP-CRUZ	U	1	\$ 390,00	\$ 390,00
9	REFLECTOR PARA ALUMBRADO DE VÍA Y ACERA 150W LUZ BLANCA	U	30	\$ 146,51	\$ 4.395,30
10	ILUMINACIÓN DE PISO PARA ILUMINAR CADA FRAILEJÓN 25W LUZ BLANCA	U	46	\$ 124,63	\$ 5.733,00
11	REFLECTOR DENTRO DEL REDONDEL 50W RGB	U	4	\$ 56,09	\$ 224,36
12	REFLECTOR PARA ILUMINAR MUNDO ENCIMA DEL REDONDEL 70W RGB	U	4	\$ 647,22	\$ 2.588,88
13	ACOMETIDA PRINCIPAL DE POSTE PARA ENERGIZAR EL REDONDEL + SPT	U	1	\$ 461,00	\$ 461,00
14	TABLERO PARA CONTROL DE ENCENDIDO DE LUMINARIAS	U	1	\$ 142,00	\$ 142,00
TOTAL, SIN IVA					\$ 29.642,86

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:

7.1. El oferente adjudicado previa la suscripción del contrato deberá presentar las siguientes garantías conforme lo determinan los Art. 74, 75, y 76 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública en caso de que aplique en base a montos y naturaleza del contrato de acuerdo en lo establecido en el Pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras que son parte del presente contrato.

7.1.1 Naturaleza del proyecto: MENOR CUANTIA OBRA – 100% CONTRA ENTERGA

7.1.2 MONTO: VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 86/100 (29.642,86 USD) MÁS IVA .

7.2. En este contrato El Contratista NO ESTA OBLIGADA a rendir ningún TIPO DE GARANTÍA por el monto establecido y el pago cien por ciento contra entrega, está condicionado a la entrega –recepción de la obra.



CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta días (**60 DÍAS**), contados desde la fecha de SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1. EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que EL CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Si EL CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de EL CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:

10.1. En caso de calcular MULTAS durante la ejecución contractual se aplicará de conformidad al Artículo 71 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – REAJUSTE DE PRECIOS:

10.1. El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la fórmula de reajuste, en base a aquella establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



10.2. En lo que respecta a este contrato, el procedimiento NO contempla Reajuste de Precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA PASTES

12.1. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones y condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.1.1 El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

12.1.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el Administrador y el Fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

12.1.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

12.1.4. Corresponde a EL CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

12.1.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación de EL CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por EL CONTRATANTE



en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

12.1.6. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.1.7. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que EL CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

12.1.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

12.2.1. Son obligaciones del CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. -

13.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, y en los Art. 286 y 287 del Reglamento General de la misma Ley que tiene relación con la Resolución N° R.E.-SERCOP-2017-0000081, del 6 de octubre del 2017, en la que resuelve expedir las reformas y actualización de la CODIFICACIÓN, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

14.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 322 del RGLOSNCP.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, EL CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.



14.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas) o desde la declaratoria de recepción provisional presunta que no podría ser menor a seis meses, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por EL CONTRATISTA.

14.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

14.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

14.2.3. Si EL CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez multicompetente de la Unidad Judicial, o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

EL CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que EL CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal del CONTRATANTE.

14.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por del CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente. Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta, suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

14.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 317 del RGLONSCP.

14.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNC.

14.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.



15.1. El CONTRATISTA, no obstante, a la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN

16.1. El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores”.

16.2. El Contratista será el único responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

17.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

18.1. EL CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

18.2. EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROTECCIÓN AMBIENTAL

19.1. El contratista manifiesta su compromiso de actuar de manera responsable y respetuosa con el medio ambiente, a su defensa de acuerdo con los intereses y precauciones de la sociedad. Para ello se compromete a:

- Conseguir un nivel óptimo de protección del medio ambiente.
- Elaborar conjuntamente los objetivos y planes de construcción ambiental, así como su seguimiento.
- Cumplir la legislación ambiental vigente, estableciendo normas propias donde las haya, y superando las exigencias legales cuando sea posible.
- Promocionar la eficiencia energética y el reciclaje, desde la fase de diseño de los productos y los procesos.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:



20.1. EL CONTRATANTE designa al Arq. Santiago Paspuezán, Jefe de Proyectos Y Presupuestos del GADM-E, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

20.2. EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:

21.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.:

21.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

21.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

21.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

22.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, estas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de arbitraje y Mediación.

22.2. Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán las controversias a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

22.2. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativa, contemplado en el Código General de Procesos; o a la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

22.2.-La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.



CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

Las comunicaciones entre el Administrador del contrato, el fiscalizador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO:

24.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi.

24.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Carchi-Espejo-parroquia El Ángel-Calle Esmeraldas No. 04-65 y Salinas.
Telf. 062-977147 / 148

EL CONTRATISTA: Carchi-Espejo-parroquia El Ángel-Calle Avenida Espejo Intersección: José Benigno Grijalva, Referencia: a cuatro cuadras del Banco del Pichincha .
Telf. 0985503026
E-mail: javiernepas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

25.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

25.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, en la ciudad de El Ángel, a nueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-ESPEJO
CONTRATANTE

Ing. Wilson Javier Nepas Nepaz
EL CONTRATISTA

ELABORADO POR:

Ab. Joffre Pantoja Cadena
Procurador . GADM-ESPEJO